

I. Disposiciones generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 3/1986, de 17 de enero, por el que se modifica el Decreto 48/1985, de 18 de octubre I.A.10

En el Decreto 48/1985, de 18 de octubre se reguló la concesión de avales de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 2/1985, de 16 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1985, creando un marco en algún aspecto tan restrictivo que imposibilita de hecho la realización de este tipo de operaciones.

Autorización de concesión de avales que deberá ser considerada, de acuerdo con criterios de racionalidad económica y financiera, como excepcional y adaptada exclusivamente a aquellos casos concretos en que se estime suficientemente justificado.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Economía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de enero de 1986, vengo en aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo Único.— Modificar los artículos 7º y 9º y cláusula 5ª del anexo del Decreto 48/1985, de 18 de octubre, respectivamente, que presentarán la siguiente redacción:

Artículo 7º.— Los avales serán documentados conforme al modelo que se incluye como Anexo I al presente Decreto y aquellos otros documentos que sean necesarios para la formalización de los mismos, y que serán firmados, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Economía.

Artículo 9º.— Si como consecuencia de la inspección y control a que

se refiere el artículo anterior fuera notoria la disminución de la solvencia del avalado, a juicio de la Consejería de Hacienda y Economía, quedará éste obligado, sin más requisito que el previo requerimiento motivado que le dirija dicha Consejería, a constituir hipoteca inmobiliaria, prenda sin desplazamiento u otra forma de garantía admitida en Derecho a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para la plena seguridad de su eventual obligación de reembolso, pudiendo la Consejería citada elegir entre las garantías ofrecidas por la empresa la que suponga una mayor seguridad para los caudales públicos. También podrá exigirse la constitución de garantías suficientes a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja como condición previa a la prestación del aval.

Cláusula 5ª del Anexo.— Si como consecuencia de la inspección y control a que se refiere la cláusula anterior, fuera notoria la disminución de la solvencia del avalado, éste, quedará obligado, sin más requisito que el previo requerimiento motivado que le dirija la Consejería de Hacienda y Economía a constituir hipoteca inmobiliaria, prenda sin desplazamiento u otra forma admitida en Derecho, en favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja para la plena seguridad de su eventual obligación de reembolso.

La Consejería de Hacienda y Economía, se reservará el derecho a elegir la garantía a prestar por la Entidad avalada, si la ofrecida por la misma no fuese suficiente según apreciación ponderada de la Administración.

El avalado, una vez recibido el requerimiento, ofrecerá la constitución de garantía dentro de un plazo de diez días, siéndole comunicada dentro de otro igual la aceptación o rechazo de la Administración.

Disposición Final.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 17 de enero de 1986.— El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de Hacienda y Economía, Carlos Sáenz de Santa María Alegria.

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Composición del Tribunal y fijación de fechas para realización de los ejercicios para la provisión de una plaza de conductor II.B.11

DECRETO.— Cumplido lo previsto en las Bases reguladoras para la provisión en propiedad de una plaza de conductor de vehículos de propiedad municipal, se resuelve:

Composición del Tribunal.

Nombrar el Tribunal Calificador que ha de juzgar las pruebas selectivas, que queda constituido así:

Presidente: D. Santiago Orío Pérez, Alcalde-Presidente, o miembro de la Corporación en quien delegue.

Vocales:

En representación del Profesorado Oficial del Estado,

— Titular: D. José Rubio Rubio.

— Suplente: Doña Inmaculada Sáenz.

En representación de la Comunidad Autónoma de La Rioja,

— Titular: D. Javier Arbella Pinto.

— Suplente: D. Enrique Solana Oteo.

En representación de la Jefatura Provincial de Tráfico, — D. Fernando Ciancas Martínez.

Concejal de la Corporación,

— D. Angel Gil de Gómez de los Santos.

Secretario del Tribunal: Doña Mª Angeles Martínez Lacuesta o funcionario en quien delegue.

Lugar, día y hora de la celebración de las pruebas.

El comienzo de los ejercicios, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, a las 10 horas del día siguiente hábil, transcurridos 15 días también hábiles, desde que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja. Si se diera la circunstancia de que las pruebas a realizar coincidieran con sábado, se llevarían a cabo las mismas, al día siguiente hábil.

Conforme a lo preceptuado en el Reglamento General para ingreso en la Administración Pública, los aspirantes podrán recusar durante el plazo de quince días hábiles, a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Arnedo, 21 de enero de 1986.— El Alcalde.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución de autorización de instalación eléctrica y declaración de su utilidad pública III.A.48

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-20.596 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica denominada "Arnedo-Quel" a 66 KV con origen en el apoyo n.º 35 de la "STD Quel-ETD Quel" (AT-20.369) y final en la ETD "Arnedo". Tendrá una longitud total de 3.041 m. con conductores

de cable al-ac de 116,2 mm². sobre apoyos metálicos, siendo en simple circuito, excepto el último vano (apoyo 53-ETD) que será en circuito doble.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968 y Reglamento de Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 7 de enero de 1986.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.